

**Análisis y aplicación de los Derechos Fundamentales: una mirada desde la legislación
ecuatoriana durante el periodo 2020-2021**

**Analysis and application of Fundamental Rights: a look from the Ecuadorian legislation,
during the period 2020-2021**

Jaime Hurtado Del Castillo
Universidad de Guayaquil
jaime.hurtadod@ug.edu.ec

Resumen: El estudio que se plantea a través de este artículo científico se fundamentó en analizar la importancia de la protección de los derechos fundamentales en el marco del sistema jurídico ecuatoriano, considerando los grandes cambios y acontecimientos que han intervenido en el desarrollo a nivel nacional e internacional y así brindar una guía, desde la perspectiva doctrinal y jurídica para tener un acercamiento a la realidad vivida sobre esta temática. A través de la aplicación de una metodología basada en el análisis jurídico-doctrinal y el método exegético jurídico, fueron revisadas y analizadas en la normativa y jurisprudencia internacional, fuentes bibliográficas que facilitaron el análisis y estudio abordado. Los resultados obtenidos permitieron comprobar que las tendencias internacionales, en especial las europeas, han tenido una gran influencia en la evolución de los derechos fundamentales en Ecuador. Sin embargo, los datos estadísticos abordadas a través de la revisión documental, denotan que durante el periodo estudiado 2020-2021, el problema relacionado con la vulneración de los derechos fundamentales en el Ecuador se agudizo, situación que impulsa la necesidad de que el Estado ecuatoriano siga reformulando políticas y acciones que permitan equilibrar los fundamentos constitucionales y los instrumentos internacionales que respaldan el resguardo de los derechos de la población ecuatoriana, con la realidad que se vive día a día y así poder recibir respuestas oportunas por parte de los operadores de justicia, lo cual permita claridad, unificación y concientización.

Palabras claves: Derechos fundamentales, tendencias internacionales, principios constitucionales, vulneración de los derechos.

Abstract: The study that arises through this scientific article was based on analyzing the importance of the protection of fundamental rights within the framework of the Ecuadorian legal system, considering the great changes and events that have intervened in development at the national and international level and thus provide a guide, from the doctrinal and legal

perspective to have an approach to the reality lived on this subject. Through the application of a methodology based on the legal-doctrinal analysis and the legal exegetical method, bibliographic sources that facilitated the analysis and study addressed were reviewed and analyzed in international regulations and jurisprudence. The results obtained allowed us to verify that international trends, especially European ones, have had a great influence on the evolution of fundamental rights in Ecuador. However, the statistical data addressed through the documentary review, denote that during the period studied 2020-2021, the problem related to the violation of fundamental rights in Ecuador became more acute, a situation that drives the need for the Ecuadorian State continue reformulating policies and actions that allow balancing the constitutional foundations and the international instruments that support the protection of the rights of the Ecuadorian population, with the reality that is lived day by day and thus be able to receive timely responses from justice operators, which allows clarity, unification and awareness.

Keywords: Fundamental rights, international trends, constitutional principles, violation of rights.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años, la comunidad internacional se ha visto en la necesidad de tomar medidas tendientes a fomentar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, promulgando una serie de instrumentos y mecanismos, desarrollados en sintonía con los respectivos sistemas jurídicos, todo con la finalidad de dar reconocimiento y protección a derechos considerados inherentes al ser humano que han sido vulnerados a lo largo de la historia.

Sus funciones se han enfocado en preservar las garantías constitucionales que cada individuo merece, función que han llevado a cabo principalmente a través de sus órganos jurisdiccionales, cuyos esfuerzos han tratado de dirimir las controversias derivadas de la interpretación de la ley y resolver sobre la constitucionalidad de éstas.

En tal sentido, uno de los temas más polémicos en el ámbito del derecho ha sido y lo sigue siendo en la actualidad, el relativo a la conciliación de los derechos fundamentales, dado que los mismos tienen un carácter universal por tanto su defensa y protección resulta ser un aspecto que no está reservado exclusivamente al orden jurídico interno de los Estados, pues se trata de hacer prevalecer y respetar la dignidad de la persona humana frente al poder de estos.

Algunos autores, al definir estos derechos, agregan que el ejercicio de estos no puede ser obstaculizado por la autoridad, sino que, por el contrario, debe ser reconocido y garantizado. Estos derechos se definen como aquellos derechos que posee el hombre como persona de acuerdo con su naturaleza y dignidad los cuales deben ser consagrados y garantizados.

Los diferentes estados han tratado de direccionar parte de sus sistemas jurídicos en dar la protección efectiva de estos derechos humanos, incorporando y profundizando cada vez con mayor amplitud, instrumentos y mecanismos en el ámbito jurídico y político internacional, siendo ello un factor determinante que inspira una interpretación y concepción moderna de la legislación de cada nación.

Bajo estas perspectivas, los sistemas jurídicos internacionales, han tomado características especiales en cada país, pero su objetivo predomina en la búsqueda y aplicación de instrumentos internos que permitan respetar los derechos humanos. En este sentido, cada sistema ha llevado a cabo regulaciones esenciales para la aplicación de las normas, su interpretación y aplicación.

Uno de estos ejemplos que se convertido en un punto de opinión e incluso de discusión a nivel mundial, ha sido el caso de la Unión Europea, asociación política y económica que ha impulsado numerosos instrumentos normativos para proteger y garantizar los derechos

fundamentales de los países que la conforman. Cada uno de los ciudadanos de estas naciones gozan de protección jurídica a través de la cooperación y así garantizar la aplicación igualitaria de la legislación diseñada por esta asociación.

Es por esto, que, los Estados miembros han constituido una serie de instrumentos jurídicos a través de las cuales han tratado de recoger todos los derechos individuales, civiles, políticos, económicos y sociales que disfrutaban todas las personas en la Unión Europea, y que han tenido repercusión a nivel mundial. Entre los documentos conexos que se han desarrollado para la protección de los derechos fundamentales por parte de la Unión Europea se puede mencionar la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), Convenio Europeo de Derechos Humanos, Marco estratégico y Plan de acción sobre derechos humanos y democracia, el Tratado de Niza entre otros.

No obstante, a pesar de todos estos grandes cambios, reformas y la aplicación de diversos instrumentos jurídicos para fortalecer el respeto de los derechos fundamentales, a nivel mundial aún no se percibe un equilibrio acertado para la garantía y protección de estos derechos.

Según el Informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, 2022) durante este año se produjeron tanto avances como retrocesos en materia de protección de los derechos fundamentales. Pero lo que, si quedó a la luz, son las deficiencias en la capacidad de protección de los derechos de las personas más vulnerables dentro de la Unión Europea. Sigue predominando la lucha contra a la discriminación, la incitación al odio y el racismo hacia grupos étnicos minoritarios, migrantes y refugiados o personas de origen migrante. Este informe reveló la falta de aplicación de políticas nacionales para promover los derechos fundamentales y la necesidad de los Estados miembros e incluso de las naciones de todo el mundo, del establecimiento de instituciones nacionales que incentiven la protección de estos derechos y el refuerzo de estas.

Por lo tanto, en materia de derechos fundamentales, se han venido experimentando diversos cambios que se adaptan a la evolución del derecho internacional y que conforman las bases esenciales de la jurisprudencia. Es por esto que en las últimas décadas muchos países latinoamericanos han tomado medidas importantes para transformar su legislación¹.

Estos cambios se han enmarcado principalmente en transformaciones constitucionales basadas en estándares progresistas en materia de dignidad humana. Por lo tanto, poco a poco, América Latina ha incorporado en sus Sistemas Jurídicos, los elementos originados por la

¹ Roncancio, A. Restrepo, J. Moreno, V. Jurado, P. & Terreros, F. (2021)

Globalización, lo cual no solamente ha significado libertad de comercio y reducción de aranceles, sino también, el estado de derecho y el respeto por los derechos fundamentales.

Tales reformas, han buscado respuestas jurídicas más eficientes, independientes y responsables, mediante medidas orientadas a garantizar esa preeminencia de los derechos humanos, sobre la base del principio de progresividad que los caracteriza. Sin embargo, se hace necesario destacar, que dichas reformas, no han alcanzado, en su totalidad, los objetivos propuestos, ya que el proceso de cambios que se ha experimentado ha estado lleno de conflictos y resistencia directa por parte de la sociedad.

En el caso de Ecuador, a pesar de grandes esfuerzos realizados por los últimos gobiernos, la protección de los derechos fundamentales se ha caracterizado por una acelerada transformación en respuesta a cambios sociales que se han venido originando. La velocidad de estos cambios, que ocurren tanto interna como externamente, han dejado atrás al Sistema Jurídico en su capacidad de respuesta y de adaptación en relación a la protección de los derechos humanos. La situación actual ha cobrado un carácter más agudo aproximándose a una crisis total, tal como lo muestran las cifras y los análisis que se hacen desde diferentes sectores².

El Estado Ecuatoriano se ha dirigido principalmente a la realización de transformaciones en las instituciones jurídicas y políticas. Con ello se han implantado modificaciones sustantivas, en especial en la carta magna, adecuándola a preceptos sobre la protección y respecto a los Derechos Fundamentales. En este sentido, estas consideraciones remiten a la comparación entre el pasado y el presente. Quizás, no se han vivido en el pasado situaciones como las que se han presentado en la actualidad, aunque se viene hablando de cambios estructurales jurídicos en más de dos décadas. Cerciorarse acerca de esta afirmación se convierte en materia sumamente importante para revisar de manera exhaustiva y así conocer a profundidad acerca de esta temática.

Por lo tanto, la presente investigación se fundamenta en analizar la importancia de la protección de los derechos fundamentales en el marco del sistema jurídico ecuatoriano, considerando los grandes cambios y acontecimientos que han intervenido en el desarrollo a nivel nacional e internacional y así brindar una guía, desde la perspectiva doctrinal y jurídica que permita tener un acercamiento a la realidad vivida sobre esta temática.

De esta manera, el abordaje académico que se presente en este estudio, contempla un conjunto de constructos que permiten el análisis de la de los derechos fundamentales desde la óptica del sistema jurídico ecuatoriano, el cual servirá de guía desde una perspectiva teórica,

² Amnistía Internacional (2022)

considerando las diversas opiniones, criterios, leyes, normas y doctrinas que engloban este tema. Este enfoque ofrece a la colectividad en general y a futuros investigadores, un acercamiento a la realidad actual sobre el tratamiento de los derechos humanos en un contexto que denota la necesidad de garantizar su protección.

Metodología

El abordaje de este estudio se realiza a partir de un análisis jurídico-doctrinal sobre la importancia de los derechos fundamentales a nivel mundial y en especial dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, posibilitando la orientación oportuna para estudios posteriores y empleando criterios establecidos por parte de doctrinarios que se han dedicado al estudio crítico sobre este tema.

Estos documentos fueron revisados y analizados en la normativa y jurisprudencia internacional y nacional, incluyendo libros, ensayos, artículos, informes, y demás fuentes bibliográficas que facilitaron el análisis y estudio de la temática abordada.

De la misma manera, se aplicó el método exegético jurídico, ya que a través de este se desarrolló un análisis normativo y jurisprudencial, el cual permitió evidenciar la importancia de la protección y resguardo legislativo de los derechos fundamentales en Ecuador.

Desarrollo

1. Reflexiones doctrinales sobre los derechos fundamentales

Históricamente, el tema relacionado a los derechos fundamentales, se ha convertido en un asunto primordial para las naciones, representando un contexto pluri problemático en el que convergen los enfoques del derecho y la ciencia jurídica, y en el que se conjugan el reconocimiento de los sistemas normativos y las exigencias de dignidad de las personas frente al Estado.

El ser humano siempre ha pretendido el reconocimiento de derechos fundamentales, en aras de que el individuo gestione un desarrollo integral pleno. Por ello, los referenciados derechos, cuando han sido reconocidos por el Estado, ya sea de manera legislativa o jurisprudencial, suponen la necesidad de protección por parte del ordenamiento jurídico³.

Por décadas, se ha tratado de consolidar instrumentos legislativos orientados a salvaguardar la dignidad humana e impulsar cambios en los paradigmas de igualdad, aspectos

³ Blanco (2021), p. 22.

analizados por Ferrajoli (1993) en su ensayo sobre "Teoría Política" y que han sido retomado por otros autores, quienes sostienen que las orientaciones normativas deben adoptar, progresivamente, ideales de igualdad que atribuyan sensatez y la oportunidad a los seres humanos de gozar de todos las clases de derechos fundamentales.

Los Derechos Fundamentales aparecen formalmente en el derecho constitucional con las primeras enmiendas de la Constitución Federal Norteamericana y con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francés, posteriormente, obtienen su reconocimiento en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en la Convención Americana de Derechos Humanos, representando los derechos básicos que norman la convivencia social y que nacen como concepción de los gobernantes o como acuerdo entre la sociedad y el Estado⁴.

Los tribunales constitucionales han recomendado la creación del contenido básico de los derechos fundamentales como una restricción para los legisladores en la regulación de los derechos fundamentales. Sin embargo, aún no hay claridad sobre cómo se forma el concepto, por lo que se asume que el contenido central de los derechos fundamentales está ligado al esfuerzo de conceptualización para que la seguridad jurídica deba orientar la organización y el ejercicio de estos derechos⁵.

Si bien parte de la doctrina ha examinado la no determinación del contenido especial de los derechos fundamentales, argumentando que la designación de la estructura esencial conduce a una fuerte reacción contra el positivismo jurídico, por lo que, es importante no olvidare que el contenido básico de los derechos fundamentales nació como respuesta a la abstracción, y de la necesidad de precisar su definición.

Se puede afirmar entonces, que ciertamente se ha dado una evolución en la tipificación, tratamiento y aplicación de estos derechos como categorías jurídico-constitucionales de mayor prosapia, donde la concepción moderna se gesta a partir de la naturaleza humana y de los cambios y progreso que se sigue experimentado día a día. No obstante, como subsidiarios para suplir los vacíos o lagunas normativas que eventualmente adolezcan, persisten limitaciones al momento de garantizar el real disfrute en la praxis.

Como resultado, el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos anuncia que:

⁴ Tirado, E. (2018), p. 21. Se asume una expresión desde la moralidad y juricidad básica.

⁵ Blanco (2021)

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias. Los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre⁶.

Se debe reconocer, que los derechos fundamentales representan las capacidades de las instituciones que, en cada momento histórico, especifican los requisitos de dignidad, libertad y dignidad humana, los cuales han sido positivamente reconocidos por los sistemas jurídicos a nivel nacional e internacional. La visión asumida por los Estado incorpora la configuración de los derechos fundamentales desde el ámbito constitucional, lo cual se ha convertido en una cuestión trascendental e importante, que ha suscitado intensos debates en Europa y que se ha reflejado en el resto del mundo.

Desde esta posición, la tesis profundizada por Robert Alexy, contempla la necesidad esencial de armonizar la colisión que predomina en los sistemas jurídicos, y asume una perspectiva desde lo que él llama la “institucionalización de la razón”⁷, y plantea la justificación de los derechos fundamentales afirmando que:

Esta es solidaria a los derechos humanos, por lo que se hace necesario ocuparse primero de su defensa de la existencia de estos últimos, es decir, de su fundamentación. A su juicio, los derechos humanos tendrían una estructura de principios y se caracterizarían por su universalidad, su carácter fundamental, su abstracción, su moralidad y su prioridad. Pero para su existencia lo decisivo sería el aspecto moral, pues tales derechos en tanto que “derechos morales” serían válidos solo si son justificables, justificación “objetivo-subjetiva” que pretende alcanzar a través de un enfoque complementario “explicativo-existencial” en el que están representadas también respectivamente las dimensiones ideal y real⁸.

La configuración de estos derechos, es una tarea necesaria que ha tomado diversos matices en la esfera permanente del derecho, pero que pareciera una tarea difícil, ya que, en la mayoría de los textos constitucionales modernos, las disposiciones de los derechos

⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 2015). Edición ilustrada, pp. 1-2

⁷ Alexy (2000), pp. 233.

⁸ Chávez, J. & Ríos, P. (2019), pp. 179.

fundamentales se formulan de manera muy vaga y general, por lo que el contenido esencial de todas las disposiciones no siempre es completamente claro.

Lo que, si ha quedado de manifiesto durante el recorrido histórico que ha experimentado la concepción de los derechos fundamentales, es que se le atribuyó una función objetiva, lo cual supone una evolución con respecto a la tradición liberal a partir de la cual surgieron estos derechos. Representan la manifestación “del acuerdo básico de las diferentes fuerzas sociales, logrando a partir de relaciones de tensión y de los consiguientes esfuerzos de cooperación encaminados al logro de metas comunes”⁹.

Desde este enfoque, los derechos fundamentales relejan:

El conjunto de mecanismos de defensa que posee frente a vulneraciones. Sin tener espacio para un análisis pormenorizado de los mismos, y por no ser parte del objeto de esta investigación, solo se hará mención a ellos. La primera garantía es el propio reconocimiento del derecho. Otras garantías son el recurso de amparo, el habeas corpus, la revisión judicial y la acción de inconstitucionalidad. Igualmente, existen otros mecanismos de defensa de los derechos fundamentales en el ámbito penal con la tipificación de delitos cuyos bienes jurídicos protegidos son derechos fundamentales¹⁰.

Así, los derechos fundamentales, se han constituido como una parte esencial del actual constitucionalismo, por lo tanto, las normas que lo rigen son determinantes para definir un modelo de sociedad. El estado de derecho y los derechos fundamentales representan la principal garantía de los ciudadanos.

2. Concepciones de la protección de los derechos fundamentales en la integración europea y latinoamericana

En los últimos años Europa se ha convertido en un valioso referente en cuanto al reconocimiento y desarrollo de los derechos y libertades fundamentales, cuya tutela se ha consolidado a través de dos sistemas, tanto la Unión Europea como el Consejo de Europa.

Ante estos avances, los países Latinoamericanos han tratado de converger hacia las dimensiones consolidadas dentro del continente europeo, tratando de alcanzar sistemas regionales donde prevalezca la garantía de estos derechos de manera más desarrollada y considerando aspectos relevantes que han surgido de la jurisprudencia europea.

⁹ Tirado, E. (2018), p. 27

¹⁰ Batista, (2018), p. 206.

Ciertamente, persisten algunas diferencias entre el sistema latinoamericano y el europeo, sin embargo, ambos se han construido en función de un estado de derecho, de la democracia y los derechos humanos, la que refleja el fortalecimiento de las relaciones trasatlántica entre ambos continentes y la cooperación para promover y asegurar el respecto de los derechos fundamentales.

Los distintos instrumentos diseñados para la protección de los derechos fundamentales en Europa, han tenido gran influencia en el avance histórico que estos han experimentado a nivel internacional y en especial en algunos lineamientos implementados por los países de América Latina.

A medida que la Unión Europea va ampliando sus competencias para abarcar políticas con un impacto directo en los derechos fundamentales, los Tratados diseñados se han modificado para vincular firmemente a esta organización con la protección de los derechos fundamentales. El Tratado de Maastricht incluyó una referencia al CEDH y a las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros como principios generales del Derecho de la Unión, mientras que el Tratado de Ámsterdam confirmó los «principios» europeos en los que se basa la Unión (en el Tratado de Lisboa, «valores» enumerados en el artículo 2 del TUE) y creó un procedimiento para suspender los derechos previstos por los Tratados en caso de violación grave y persistente de los derechos fundamentales por parte de un Estado miembro. La redacción de la Carta de los Derechos Fundamentales y su entrada en vigor junto con el Tratado de Lisboa son unas de las novedades en este proceso de codificación destinado a garantizar la protección de los derechos fundamentales en la Unión¹¹.

Ahora bien, es menester mencionar el Tratado de Niza, firmado el 26 de febrero del 2001, que al igual que el resto de los instrumentos mencionados, buscó, entre otros aspectos, fortalecer las acciones implementadas para las garantías de los derechos fundamentales. Por lo que, al celebrarse este tratado, se modificó el artículo 7 del de Ámsterdam y se concretó la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como respuesta a la necesidad de profundizar en esta área y elaborar un catálogo o listado que permitiera reflejar tanto los requerimientos de numerosas voces que lo solicitaban, como los aspectos doctrinarios que los sustentaban. Una carta que ha tenido una gran trascendencia dentro de la Unión, pero que su impacto ha sobrepasado las fronteras, llegando a tener gran relevancia en el resto del mundo.

¹¹ Europarl (2022), p. 2.

Los distintos acontecimientos que se han vivido fuera de los muros europeos, y de los cuales Latinoamérica no ha sido la excepción, tales hacinamientos carcelarios, persecuciones políticas y demás actos que han atentado contra la integridad de la vida humana, han impulsado la incorporación de la identidad europea en el escenario mundial como un modelo de paz y democracia para garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

Es por esto, que el estudio realizado por Lorena Oyarzún (2018), destaca que, a partir de los avances realizados desde el sistema europeo, se ha fortalecido:

El vínculo entre la Unión Europea y América Latina, fundamentado en el reconocimiento de valores comunes, asociados con la promoción de la democracia, de los derechos humanos, del multilateralismo y la cooperación. De la misma manera, se observó que la asociación interregional ha sido reflejo de las ideas y de la voluntad, tanto en la Unión Europea como en América Latina por robustecer el multilateralismo y los principios asociados a la defensa de la democracia y los derechos fundamentales en ambas regiones y en la sociedad internacional, aunque con distintas capacidades de influencia. También se advirtió que, si bien la relación ha sido valorada en las dos orillas, existen heterogeneidades¹².

Sin embargo, según el criterio de Oyarzún (2018), aún queda mucho que hacer sobre este tema tan importante, los resultados de su investigación evidenciaron contradicciones en el accionar de la defensa de los derechos fundamentales tanto en el contexto europeo como en el latinoamericano, ya que lamentablemente, como consecuencia de la migración, diversidad cultural y sexual, agrupaciones xenófobas, falta de libertad de expresión, entre otros aspectos, en los últimos años se ha acentuado el incumplimiento de las reglas que procuran el goce pleno que tiene todo ser humano a sus derechos.

En coincidencia con las afirmaciones planteadas, el accionar de los países de América Latina, ha estado direccionado hacia un debate público en respuesta de experiencias de dictaduras y gobiernos autoritarios que han predominado a lo largo de los años en esta región, por lo que paulatinamente los Estados han incorporado en sus contenidos constitucionales, el accionar de condiciones basadas en la democratización que expresa el amparo de los derechos fundamentales y vinculados a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) entre otros tratados en materia de derechos fundamentales.

¹² Oyarzún (2018), p. 140.

Empero, aunque en la actualidad se puede destacar el gran esfuerzo realizado por estas naciones para lograr la igualdad y el respeto de los derechos de las personas, según la Organización de las Naciones Unidas Argentina, Bolivia, Ecuador y Uruguay eran los únicos países que habían ratificado la totalidad de los 18 tratados en materia de Derechos Fundamentales hasta el año 2021.

En los Estados latinoamericanos los indicadores evidencian el incremento en la vulneración de derechos fundamentales en la última década (CIDH, 2019). La acción de los organismos de monitoreo y judiciales internacionales de Derechos Fundamentales, no devienen en acciones coercitivas sobre los infractores por cuanto el signatario de la Convención no se establece relaciones vinculantes con la Corte Interamericana. Las sentencias en la generalidad de los casos están acompañadas de recomendaciones emanadas del organismo con el objetivo de reparar el daño causado, y en casos excepcionales, a instancias de uno varios Estados podrían derivar en acciones políticas y económicas justificadas en base a las sentencias emitidas, más no como acción judicial de los organismos internacionales¹³.

3. Avances y limitaciones de los derechos fundamentales en Ecuador

Al revisar el contexto donde se engloba el fundamento de los derechos fundamentales, predomina un sistema de garantías consagrados en una serie de instrumentos internacionales que regulan y gestionan su cumplimiento, pero que, igualmente, al ser consagrados en las constituciones, incluyen un reconocimiento basado en acciones y procedimiento que buscan salvaguardar y proteger la vida.

Que sean calificados como fundamentales implica, en primer lugar, especial protección y el establecimiento de garantías jurídicas, legales, materiales que involucren a los poderes del Estado. En consecuencia, inmiscuyen en su dinámica, en su eventual vulneración, en el sistema de responsabilidad, en definitiva, en su tutela, al Estado. Por eso también constituyen derechos públicos. Sin embargo, este apoderamiento que la Constitución propicia para que las personas puedan hacer valer sus derechos e intereses, satisfacer sus más apremiantes necesidades y/o cumplir sus expectativas otorga a los titulares de derechos fundamentales un haz de facultades, suficiente como para atacar -

¹³ Cáceres, R. & Quevedo, G. (2019), pp. 60.

desde la supremacía constitucional- cualquier acción u omisión ilegítima que atente contra el disfrute de los mismos, provenga de los poderes públicos o de los particulares¹⁴.

Al definir las características que refleja el sistema jurídico ecuatoriano en materia de derechos fundamentales, se puede visualizar claramente que dicho sistema ha experimentado una amplia progresividad y en consecuencia y un avance en cuanto al derecho Constitucional. Los diversos cambios experimentados a lo largo de los años, han originado una transformación significativa en el sistema de protección de estos derechos en Ecuador, destacando características relevantes y fundamentadas en la aplicación normativa de diversos principios que nutren el ordenamiento jurídico.

Por lo que, el sistema jurídico ha evolucionado en esta búsqueda desde dos perspectivas (desde el carácter ideológico y desde la estructura del Estado) y a través de la normativa desarrollada, con la finalidad de proponer mejoras significantes, a partir del derecho internacional. Un enfoque constituido desde la prevención contra la violación de los derechos humanos, contribuyendo en el fortalecimiento del marco constitucional, velando por el cumplimiento de la legislación y aportando al fortalecimiento del marco institucional.

El contenido de la Carta Magna Nacional ratifica que el Ecuador es un Estado plurinacional, intercultural y diverso, es decir un “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”¹⁵.

Todo esto, estableciendo principios constitucionales e internacionales tales como el principio de progresividad, el cual se encuentra sustentado en el artículo 11 de la CRE:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos¹⁶.

De la misma manera, la Sentencia No. 017-17-SIN-CC Caso No. 0071-15-IN de la Corte Constitucional del Ecuador identifica este principio señalando que:

De este modo, la progresividad de los derechos constituye un mandato para los poderes públicos, en virtud del cual, ninguna ley, política pública, ni la jurisprudencia,

¹⁴ Galiano, G. & Tamayo, G. (2018), p. 12

¹⁵ Constitución de la República de Ecuador (2008). Artículo 1, p. 8

¹⁶ Constitución de la República de Ecuador (2008), p. 12.

podrán menoscabar un derecho previamente reconocido, ni privar a las personas de condiciones de protección adquiridas o colocarlas en condiciones de marginalidad y/o vulnerabilidad¹⁷.

Sustentos jurídicos que reflejan que el reconocimiento de los derechos fundamentales en Ecuador se ha realizado:

Desde el alcance el alcance justicia, pero requiere de una reconstrucción de sus vertientes que integre desde una perspectiva crítica, aquellos elementos doctrinales y culturales del contexto en que se desenvuelve; de igual manera, desde el punto de vista de la carta fundamental, es necesario derribar obstáculos mediante la apertura a un diálogo jurídico intercultural, que permitan la aplicación de aquellos elementos contextuales que respondan a las necesidades de la realidad; desde el plano supranacional, se requiere de un trabajo cooperativo para la mayor efectividad; y, a la luz de los componente normativos y judiciales, es necesario fortalecer tanto la operatividad, como la apertura para la introducción acciones que optimicen la eficacia jurídica¹⁸.

Sin embargo, es necesario destacar, que a pesar de la normativa establecida y de los principios constitucionales que señala el sistema jurídico ecuatoriano, de acuerdo a diversos acontecimientos, que enmarcan procesos políticos, sociales y económicos, se constató, el incumplimiento eminente de dichos principios, reflejando la vulneración de los derechos humanos fundamentales en el país, trayendo consigo una gran controversia que ha impulsado el nacimiento de organizaciones y grupos en defensa de dichos derechos, tanto a nivel nacional como internacional.

Análisis y discusión de los resultados

Los aspectos doctrinales establecen la importancia que tiene para el ser humano los derechos fundamentales, otorgando garantías y condiciones para alcanzar condiciones adecuadas de vida, y en el caso de Ecuador, el buen vivir, como lo señala la CRE en el Capítulo segundo desde el artículo 12 al 15, donde se garantizan los derechos que tienen los ciudadanos ecuatorianos al agua, a los alimentos, un ambiente sano y sostenible, una tecnología ambiental no contaminadas, una economía sostenible, entre otros¹⁹.

¹⁷ Corte Constitucional (2017)

¹⁸ Torres, X. (2019), p. 1.

¹⁹ Moya, D. (2019).

De la misma manera, el Ecuador se ha suscrito y ratificado una serie de tratados y convenios internacionales para el desarrollo y cumplimiento de estos derechos, pero además, ha desarrollado una diversidad de programas y planes nacionales fundamentadas en la concepción de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia dirigidos a la erradicación de la violencia intrafamiliar y de género, de los delitos sexuales en el área educativa, de la violencia contra la niñez, adolescencia y la mujer, entre otros, entre los que se pueden mencionar el Plan Nacional del Régimen del buen vivir y el Plan Nacional Toda una vida, ambos diseñados con el propósito de garantizar la protección y eficacia de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna ecuatoriana.

Ahora bien, según diversos informes que evalúan las condiciones de protección de estos derechos dentro del país, aseguran que en la actualidad se siguen presentando desafíos en esta área. Al respecto, el informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH, 2021) destaca que durante todo el año, se evidencian condiciones desfavorables en relación a las personas privadas de libertad (en referencia a la crisis penitenciaria vivida en los últimos años), derechos de niñas, niños y adolescentes (8 de cada 10 hogares con niñas, niños y adolescentes en el país no tienen acceso efectivo a alimentación), personas con discapacidad (solo 62.298 personas con discapacidad tenían empleo seguro), trata de personas (7 de cada 10 víctimas son mujeres y niñas para explotación sexual), movilidad humana (aumento en los desplazamientos forzados de los ecuatorianos)²⁰, entre otras condiciones que reflejan la vulneración de los derechos fundamentales.

Por su parte, el informe 2021-2022 emitido por Amnistía Internacional ratifica los señalamientos del CIDH (2021), argumentando que los últimos acontecimientos ocurridos en el contexto nacional han demostrado la vulneración de los derechos fundamentales en varias áreas de la sociedad. Este informe destaca, además, que durante este periodo en el Ecuador “hubo un estallido de protestas reflejo del descontento de distintos sectores señalando que los pueblos indígenas, la población campesina, el sector del transporte y la comunidad estudiantil, entre otros, se manifestaron durante el año contra las políticas gubernamentales relacionadas con los proyectos extractivos y las medidas de austeridad”²¹.

Otro de las fuentes revisadas sobre esta temática en el Ecuador ha sido el enunciado por el Human Rights Watch, el cual en su Informe Mundial (2022) reconoce que a pesar de las reformas establecidas por el Gobierno de Guillermo Lasso, dirigidas a mitigar y reparar los daños infligidos por gobiernos anteriores a las instituciones democráticas y lograr mejorar la

²⁰ CIDH (2021), pp. 578-586

²¹ Amnistía Internacional (2022).

independencia de instituciones clave²², se siguen presentando situaciones que reflejan la necesidad de fortalecer las acciones para salvaguardar efectivamente los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos.

Se siguen presentando demoras en los procesos judiciales y de presión indebida sobre los tribunales, así como de falta de garantías de debido proceso en casos de alto perfil por corrupción, acompañamiento del uso de la fuerza por miembros de las fuerzas de seguridad, sobrepoblación y otras condiciones deficientes, la violencia y la atención de la salud dentro de las cárceles nacionales, la estigmatización, el maltrato por parte de profesionales de la salud hacia algunas mujeres, el temor a enfrentar un proceso penal y una interpretación acotada de la excepción de salud que continúan obstaculizando el acceso al aborto, deficiencias en la atención de personas discapacitadas, denuncias por parte de comunidades indígenas contra la prisión preventiva, limitaciones en los servicios prestados a los extranjeros migrantes y refugiados, entre otros aspectos²³.

Además, el Human Rights Watch ha ratificado en varias oportunidades, que las observaciones realizadas en el Ecuador, permitieron confirmar, cambios legislativos que ciertamente vulneran los derechos fundamentales de los ecuatorianos, confirmaciones que muestran:

En varias sentencias, la Corte Constitucional ha dictado la inconstitucionalidad de algunas leyes, incluidas aquellas que prohíben el matrimonio entre personas del mismo sexo y el aborto en casos de violación sexual. En estos casos, la corte directamente modificó leyes o instruyó que se adoptaran leyes específicas consistentes con sus pronunciamientos y con los estándares internacionales. La Asamblea Nacional debe priorizar el debate y la aprobación de nuevas leyes acordes con los estándares internacionales de derechos humanos²⁴.

Human Rights Watch y el ODJ han analizado diversos procedimientos constitucionales afirmando que Ecuador enfrenta significativos desafíos de derechos humanos, los cuales se han acentuado aún más a partir de la pandemia por Covid-19 y las consecuencias negativas económicas y sociales que este acontecimiento provocó a nivel mundial.

Así mismo, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2021):

Los sectores sociales más vulnerables siguen expuestos a un alto riesgo en el ante la falta de acceso efectivo a los servicios públicos, como servicios de salud y acceso

²² Human Rights Watch (2022).

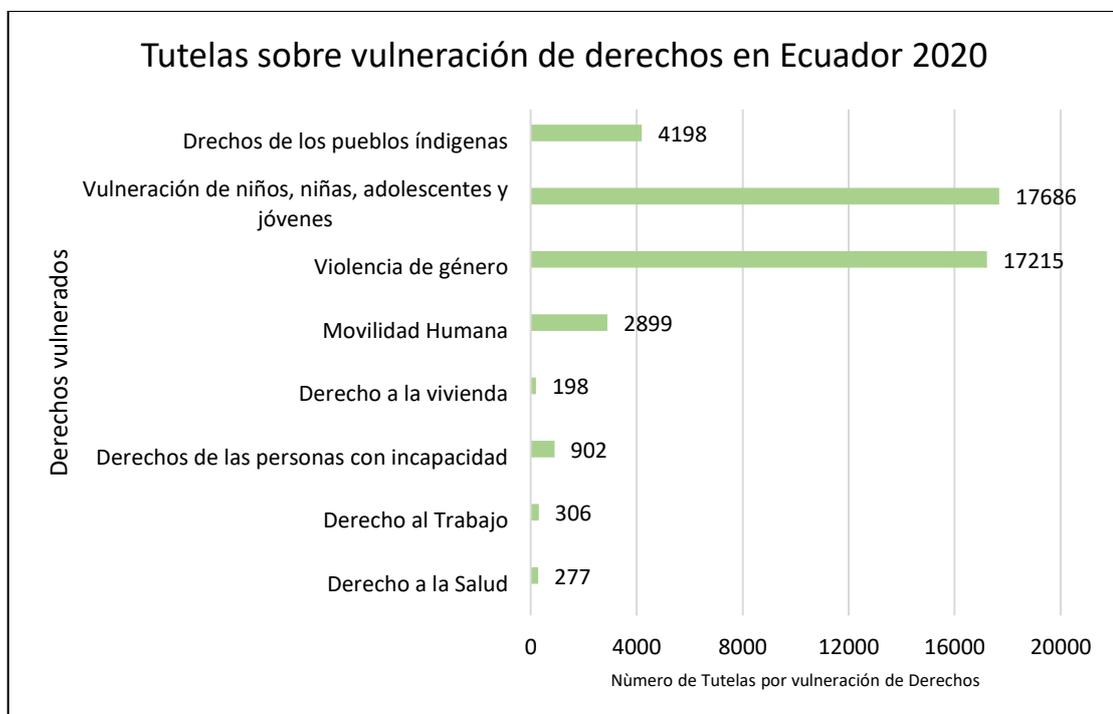
²³ Human Rights Watch (2022).

²⁴ Human Rights Watch (2021)

a atención de salud, producto de la prolongada desigualdad, exclusión y discriminación que sufren. Según el INEC, a julio de 2021 el 32,2% de la población en Ecuador, cerca de 5,7 millones de personas, estaba en condición de pobreza, de estos 5,7 millones de personas, unos 2,6 millones viven en la pobreza extrema. El Estado ecuatoriano no ha demostrado voluntad para garantizar procesos de consulta previa libre e informada para pueblos indígenas, y la consulta ambiental para cualquier otra población que vea su lugar de vivienda afectado por cualquier actividad.²⁵.

Estos argumentos, destacan, además, que la vulneración de los derechos fundamentales en el Ecuador se da de manera especial en el contexto extractivo, donde constantemente se evidencian violaciones sistemáticas de estos derechos, lo cual incluye el derecho a la consulta previa, los derechos colectivos de los pueblos indígenas, hostigamiento y asesinato de personas defensoras de los derechos humanos, entre otros.

Así mismo, al revisar los casos de tutelas presentados ante Defensoría del Pueblo por la vulneración de algún derecho fundamental, en el año 2020 se presentaron 43.681 tutelas aproximadamente, concentrados en varios derechos, tal y como se puede apreciar en la figura 1:



²⁵ Alianza por los derechos humanos Ecuador, 2021.

Figura 1. Tutelas presentadas ante la Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2020

Fuente: Elaboración propia (2022) a partir del Informe de Rendición de Cuentas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2020.

Los datos referidos reflejan que los mayores casos de quebrantamiento de derechos en el 2020 se presentan en relación a vulneración de niños, niñas, adolescentes, jóvenes e incluso personas mayores, lo cual se tradujo en un 40,49 %, seguido por la violencia de género la cual alcanzó el 39,41 % de las tutelas presentadas antes la Defensoría del Pueblo. Los casos de vulneración con el menor porcentaje en el Ecuador para este año fueron los relacionados con el derecho a la vivienda, solo representan 0,45% del total.

En año 2021, se presentaron un total 69.212 tutelas aproximadamente, concentradas en varios derechos, los cuales se ilustran en la figura 2:

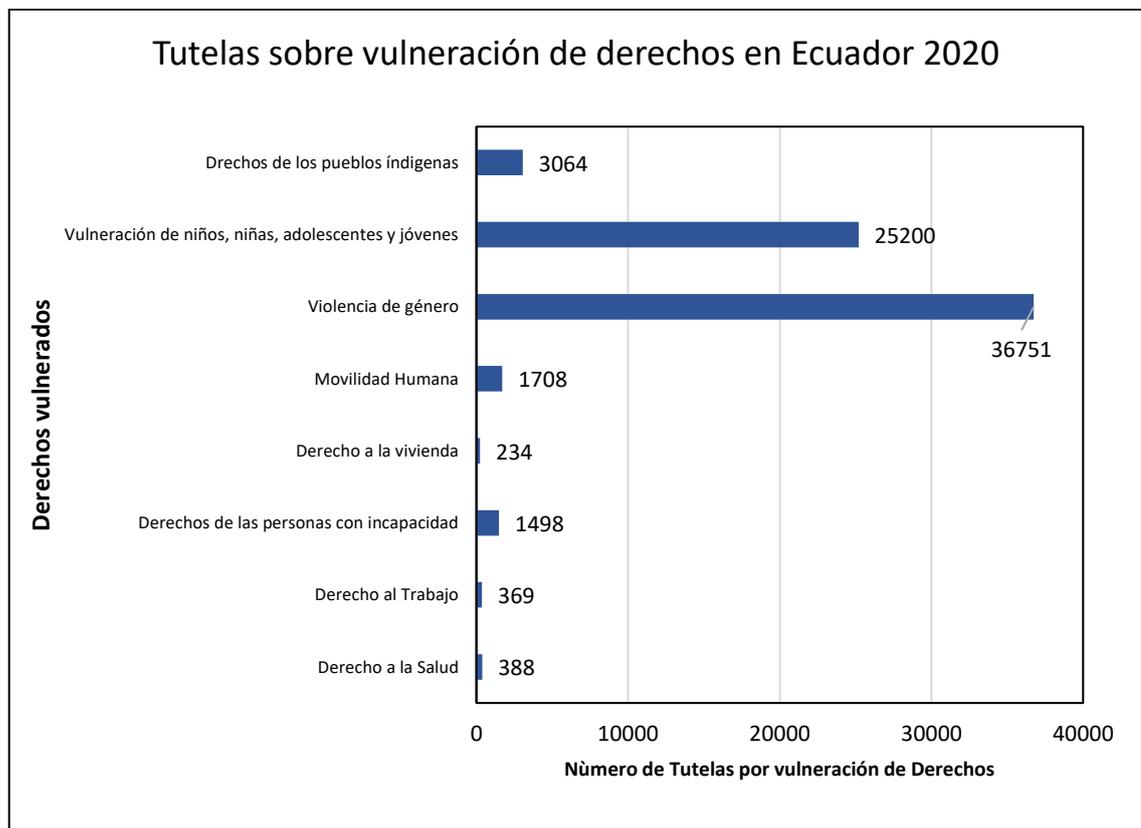


Figura 2. Tutelas presentadas ante la Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2021

Fuente: Elaboración propia (2022) a partir del Informe de Rendición de Cuentas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2021.

Los datos correspondientes al 2021 reflejan que los mayores casos de vulneración de derechos se presentan en relación a la violencia de género, el cual representa el 53.10%, seguido

de la violencia contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes con un 36.41%. Para este año, al igual que en el 2020 el derecho que presentó la menor cantidad de tutelas por vulneración fue el derecho a la vivienda el cual mostró un 0.34% del total.

Por lo tanto, los Informes de Rendición de Cuentas de la Defensoría del Pueblo, muestran que las tutelas presentadas por vulneración de derechos experimentaron un aumento del 58.4% entre el 2020 y el 2021, lo que representa de manera general un incremento de 25.531 solicitudes de tutelas al final del 2021, efecto que se evidencia en la figura 3.

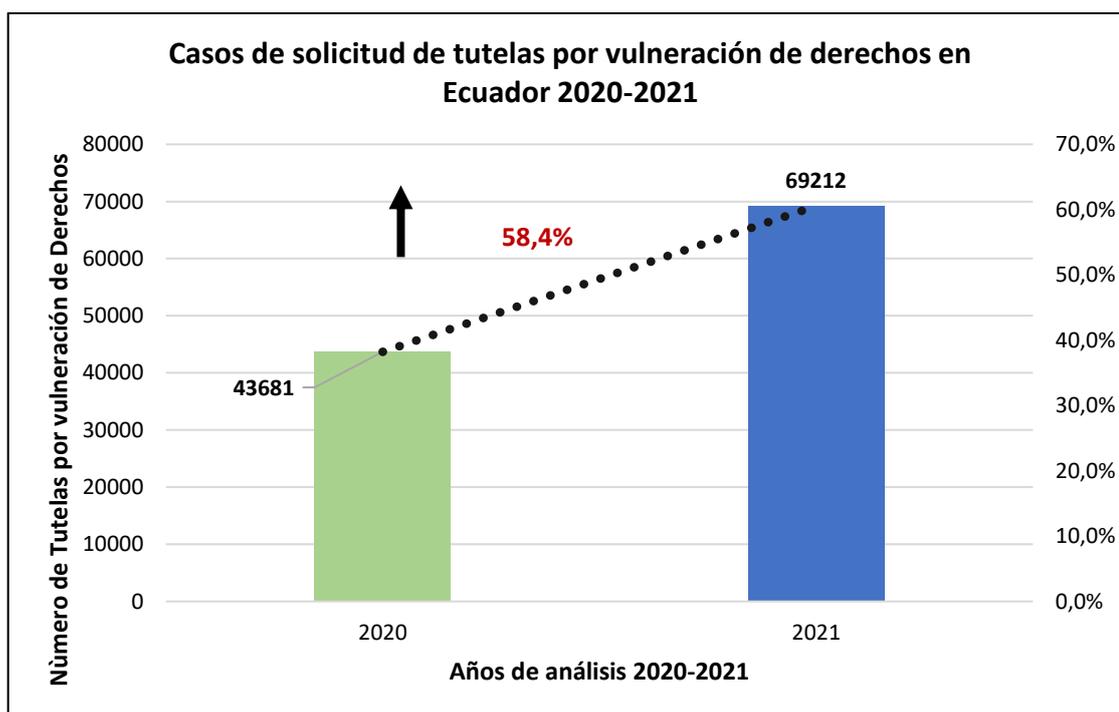


Figura 3. Casos de Tutelas presentadas ante la Defensoría del Pueblo en Ecuador durante el periodo 2020-2021

Fuente: Elaboración propia (2022) a partir de los Informes de Rendición de Cuentas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2020-2021.

Además, se constató que los casos de los distintos derechos analizados experimentaron un aumento entre un año y otro, con excepción del derecho de los pueblos indígenas que, por el contrario, las tutelas presentadas en cuanto a este, disminuyeron en 27,0 % en el 2021 (Figura 4).

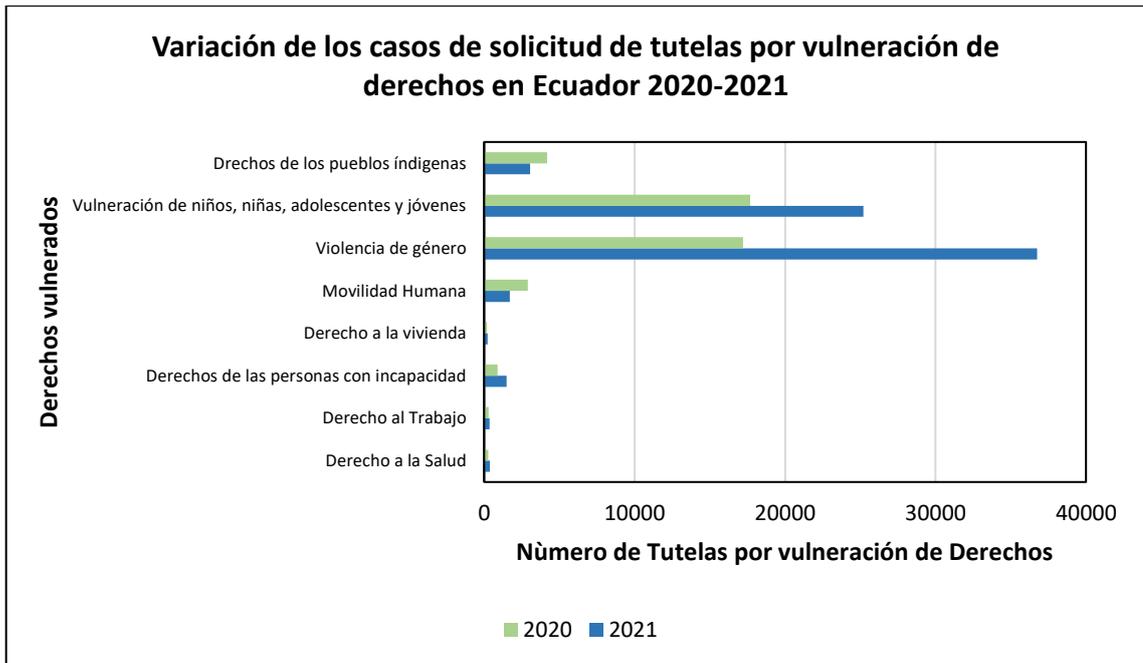


Figura 4. Variación de los casos de Tutelas por derechos vulnerados la Defensoría del Pueblo en Ecuador durante el periodo 2020-2021

Fuente: Elaboración propia (2022) a partir de los Informes de Rendición de Cuentas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2020-2021.

La información analizada en este artículo ha permitido comprobar que, a pesar de las acciones implementadas por el Estado Ecuatoriano para superar las grandes barreras que se han impuesto con relación a los derechos fundamentales, la realidad denota una situación que refleja que la vulneración de estos derechos se acentuó durante el 2021, a lo cual se debe agregar no solo la situación social, política y económica que ha vivido Ecuador por más de una década, sino también los efectos que la pandemia por Covid-19 generó en el contexto Nacional.

Por lo tanto, es inminente la necesidad de fortalecer la participación y el diálogo entre el Estado y la ciudadanía, lo cual permita materializar la voluntad popular en función de los preceptos establecidos en la normativa nacional, y que, a la vez, trace una ruta interpretativa y argumentativa orientada, razonablemente y con fundamentos constitucionales, hacia la preferencia de los derechos fundamentales que tiene todo ciudadano ecuatoriano.

CONCLUSIONES

El lenguaje de los derechos fundamentales tiene sus bases en los supuestos morales y de dignidad humana que se desprende de los derechos humanos, y asumen su fundamento en la comprensión del contenido constitucional que cada Estado ha constituido para garantizar las condiciones de justicia material para todo ciudadano.

De esta manera, a través de este artículo científico se ha podido indagar sobre la importancia de las tendencias mundiales, en especial de las europeas, en la evolución e incorporación del tratamiento, resguardo y garantías de los derechos fundamentales dentro del contenido constitucional del Ecuador, cuyas acciones se han enfocado en la absorción de instrumentos internacionales y el diseño de planes y programas en la búsqueda de fortalecer la protección de estos derechos a nivel nacional.

No obstante, y a pesar de esta influencia, los resultados obtenidos en la revisión y análisis de fuentes nacionales e internacionales, permitieron comprobar que durante el periodo estudiado, el problema relacionado con la vulneración de los derechos fundamentales en el Ecuador se agudizó, no solo por los retos que impuso la pandemia por Covid-19, sino también, por las falencias gubernamentales e institucionales, que se han tratado de subsanar, pero que siguen presentando deficiencias a la hora de defender los principios fundamentales que el Estado ecuatoriano reafirma a través del contenido constitucional de la Nación.

Por lo tanto, es imperante, que el Estado ecuatoriano, siga reformulando políticas y acciones que permitan equilibrar los fundamentos constitucionales y los instrumentos internacionales que respaldan el resguardo de los derechos de la población ecuatoriana, con la realidad que se vive día a día, dotando a la ciudadanía de herramientas más eficaces para recibir respuestas oportunas por parte de los operadores de justicia, que permita claridad, unificación y concientización sobre esta temática.

Referencias Bibliográficas

- Alexy, R. (2000). La institucionalización de la razón, *Persona y derecho*, (43), pp. 217-250.
- Amnistía Internacional (2022). Informe 2021/22 Ecuador. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/ecuador/>
- Blanco, C. (2022). El recordatorio a la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales atendiendo el escenario de la pandemia por el COVID 19, en el Estado colombiano. *Novum Jus*, 15 (1), 17-40. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/NovumJus.2021.15.1.2/3569>
- Batista, J. (2022). Derechos humanos y derechos fundamentales. Algunos comentarios doctrinales. IUSLabor. *Revista d'anàlisi de Dret del Treball*, (2), 186-213. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/NovumJus.2021.15.1.2>
- Cáceres, R. & Quevedo, G. (2021). Régimen, derechos fundamentales y sociales en Latinoamérica. *Revista Telos*, 23 (1), pp. 51-63. <https://www.redalyc.org/journal/993/99365404005/html/>
- Chávez, J. Ríos, P. (2019). De la tesis de la doble naturaleza de Alexy a un “iusnaturalismo moderado”: una propuesta de comprensión de los derechos fundamentales implícitos a partir de la jurisprudencia constitucional de Perú y Chile. *Revista Chilena de Derecho*, 46 (1), pp. 177 - 201.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 2015). Edición ilustrada. Naciones Unidas. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Defensoría del Pueblo (2021). Informe de Rendición de Cuentas - Instituciones de la función transparencia y control social. <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dperendiciondecuentas2021/formulario-RC-2021.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2020). Informe de Rendición de Cuentas - Instituciones de la función transparencia y control social. <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dperendiciondecuentas2020/informes/formulario-RC-2020.pdf>
- Europarl (2022). La protección de los valores del Artículo 2 del tratado de la Unión Europea. Fichas técnicas sobre la Unión Europea. https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_4.1.2.pdf
- Galiano, G., & Tamayo, G. (2018). Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador. *Revista de Derecho Privado*, (34), 123-156.
- Human Rights Watch (2022). Informe Mundial Ecuador. <https://www.hrw.org/es/world-report/2022/country-chapters/380717>

- Moya, D. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 44-60.
<http://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/113>
- Oyarzún, I. (2018). Derechos Humanos y Democracia en el Vínculo Unión Europea – América Latina. Universidad de Chile, Instituto de Asuntos Públicos.
<https://www.scielo.cl/pdf/ssa/v18n1/0719-0948-ssa-18-01-00120.pdf>
- Roncancio, A., Restrepo, J., Moreno, V., Jurado, P. & Terreros, F. (2021). Derechos fundamentales y constitución: deliberaciones alrededor de los estudios de la constitución. Institución Universitaria de Envigado, Colección Académica.
<https://www.iue.edu.co/documentos/fondo-editorial/derechosfundamentalesyconstitucion.pdf>
- Tirado, E. (2018). *La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2107*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, trabajo de grado.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/691/TESIS%20PDF%20CRISTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, X. (2019). Los derechos fundamentales y su aporte a la justicia de género en el derecho ecuatoriano. Universidad Carlos III de Madrid, trabajo de grado.
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:xQW64QbgbdJ:https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis%3Fcodigo%3D254977+&cd=11&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>